

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

Cuernavaca Morelos; a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil **702/2021-15** formado con motivo de la **Excusa** planteada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Apoderado Legal de *****, **QUIEN CEDIÓ DERECHOS LITIGIOSOS EN FAVOR DE ******* en contra de *****; en el expediente número **273/17-2.**

R E S U L T A N D O:

1. Por auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, se excusó para conocer del asunto que nos ocupa, en los siguientes términos:

“...Atendiendo al estado procesal de los autos del expediente número **273/2017**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el ***** cesionario de los derechos de crédito, cobro y litigioso otorgado por ***** a través de sus apoderados legales, contra ***** , el cual se encuentra radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, (sic) y toda vez que del contenido del mismo se advierte que del documento base de la parte actora, consistente en el testimonio de la escritura ***** de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado ***** , ***** , en la que hicieron constar diversos actos, entre los cuales se encuentra el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y el contrato de apertura de crédito simple, de los cuales se advierte que el suscrito intervino en mi carácter de representante de la señora ***** quien es mi señora madre y tenía el carácter de fideicomisaria en primer lugar, y quien **transmitió la propiedad** en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo, por conducto **de *******, del inmueble identificado como ***** , constituido ***** , en favor del hoy demandado ***** , inmueble que resulta ser el bien materia de la presente litis y que se obtuvo mediante un crédito que a la fecha no ha sido liquidado por el hoy demandado, en consecuencia y con la única finalidad de que no se ponga en tela de juicio la imparcialidad del suscrito y con la cual me conduzco en todos los asuntos que son sometidos a mi conocimiento en mi calidad de juzgador y en virtud de que la ley adjetiva familiar en vigor prevé entre otros supuestos, como impedimentos para que el suscrito pueda conocer de los asuntos, (sic) el tener interés directo o indirecto en el negocio o tener participación en los asuntos que interesen de la misma manera a mis parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, tal como se advierte del numeral 50 de la ley adjetiva familiar en vigor, consecuentemente y toda vez que como se ha indicado en líneas que anteceden, el suscrito representé a mi señora madre al momento de

realizar la transmisión de la propiedad en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo, por conducto de *****, del inmueble materia de la litis y que se realizó en favor del hoy demandado *****, quien obtuvo el mismo mediante un crédito que a la fecha no ha sido liquidado por el antes mencionado, razón por la cual y con la única finalidad de que no se ponga en duda mi actuar como juzgador ante la posible existencia de algún impedimento para conocer de la contienda jurisdiccional en que se actúa que pudiera generar alguna causa de nulidad del procedimiento, además de incurrir en alguna causa de responsabilidad, **me excuso** para continuar conociendo del presente asunto y a efecto la Sala respectiva del Tribunal Superior este (sic) en condiciones de resolver lo que conforme a derecho proceda en relación a mi excusa se ordena remitir a la brevedad posible un informe en el que bajo protesta de decir verdad, se expongan los motivos de la presente excusa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.”

(...)

2. Una vez recibidos los autos en este Tribunal de Alzada, se formó el toca correspondiente, el que substanciado en forma legal ahora se resuelve al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Esta Primera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3, fracción I,

4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. Este Tribunal Colegiado, procede a analizar la excusa que plantea el *****, en su carácter de Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el asunto que nos ocupa, al tenor siguiente:

Del análisis del auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, se desprende que el A quo se excusó para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 del Código Procesal Civil en vigor, en virtud de que el Juez refiere que al realizar un estudio completo de los documentos que conforman los anexos del escrito de demanda, advirtió del documento basal consistente en el testimonio de la escritura *****de fecha *****, pasada ante la fe del Licenciado *****, en la que se hicieron constar diversos actos jurídicos, entre ellos el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y el contrato de crédito simple, en el que el A quo intervino en carácter de representante de la señora *****, quien es su señora madre y quien tuvo en ese entonces el carácter de fideicomisaria en primer lugar, y quien transmitió la

propiedad en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo, por conducto de *****, del inmueble identificado como *****, constituido *****, en favor del hoy demandado *****, inmueble que resulta el bien materia de la presente litis.

Así, procediendo al análisis y valoración de la documental pública consistente en el documento basal que se hace consistir en la escritura pública número *****, volumen *****, página *****, de fecha *****, pasada ante la fe del Licenciado *****, Notario Público Número ***** y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, de dicha documental pública, podemos observar que en la foja uno de dicho instrumento se aprecia un apartado II (dos romano), mismo que a la letra dice:

"-II.- LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO, que otorga ***, representado en ese acto por sus delegados fiduciarios, los señores Licenciados ***** y *****, en el FIDEICOMISO número *****(*******), quien por instrucciones expresas que en este acto ratifican la FIDEICOMITENTE "A" y "FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR", señora *****, representada en este acto por el señor Licenciado *****, y de la "FIDEICOMITENTE "B" y FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR", la empresa denominada**

*******, representada por los señores Arquitecto ***** y Contador Público *****, en su carácter de Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, específicamente en favor del señor *****, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ADQUIRENTE, con la concurrencia del "*****" sólo para efectos de lo estipulado en la cláusula segunda de éste capítulo, en lo sucesivo mencionado como "*****", representado por la señora Licenciada *****,"**

Atento a lo anterior, podemos establecer de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 437 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que la anterior transcripción proviene de un documento público, esto en virtud de que se encuentra inserta en el testimonio de la escritura pública que ha quedado señalada en líneas precedentes y que se identifica como documento basal. En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, en relación con el artículo 26 de la Ley del Notariado Público del Estado de Morelos, se le otorga valor probatorio pleno a dicho documento basal. En consecuencia, al resultar cierto el hecho de que el A quo participó como representante de su señora madre ***** en el acto jurídico contenido en el instrumento notarial que constituye el documento basal, es por lo que se actualizan los supuesto normativos contenidos en las fracciones I y II del artículo 50 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, mismo que en la parte que interesa dice:

ARTICULO 50.- Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

- I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio;
- II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;

Por lo que en tales consideraciones la capacidad subjetiva del Juez se encuentra afectada, siendo de esta forma que la presunción de imparcialidad del A quo se afecta.

Ahora bien, es importante destacar que dentro de las obligaciones de todo Juzgador se encuentran no sólo la capacidad técnica, sino también el Juzgador debe contar con la **capacidad subjetiva** que implica la imparcialidad y objetividad de los funcionarios jurisdiccionales, para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción.

Todo lo anterior es suficiente, a criterio de esta Sala, para tener por demostrado el impedimento previsto en las fracciones I y II del artículo 50 del Código Procesal Civil vigente en esta Entidad, relativos, en primer lugar, a si el juzgador tiene interés directo o indirecto en el negocio, y, en segundo lugar, si el asunto interesa de alguna manera

a su cónyuge, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines.

Así, desde luego que no se pone en duda la capacidad jurídica del Juzgador; sin embargo, el hecho de que su señora madre ***** haya sido representada por el ahora Juzgador ***** en el acto jurídico que ha quedado precisado en líneas precedentes, desde luego que se trata de un pariente consanguíneo en línea recta o directa en primer grado, lo que puede despertar la suspicacia de la parte demandada en el juicio natural y poner en tela de juicio la imparcialidad del A quo, pudiendo sospechar parcialidad del Juzgador en favor de la parte actora.

Esas circunstancias resultan suficientes para que el A quo manifieste encontrarse en las hipótesis de incompatibilidad con su deber de imparcialidad para que se califique de legal su impedimento.

A mayor abundamiento, esta Sala, considera correctas las consideraciones que expuso el Juez excusante, desprendiéndose la presunción legal de la incompatibilidad con su deber de imparcialidad, como el Juez Primario lo ha expresado, impedimento

que a criterio de esta Sala debe tenerse por acreditado no sólo en mérito de la credibilidad que como Juzgador goza, sino porque tal manifestación, tiene validez probatoria plena por tratarse de una confesión expresa, hecha por persona capaz para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y proveniente de un hecho propio en relación con el asunto de donde se originó la excusa planteada, **por ello en la hipótesis de que el A quo no se excuse, puede originar que no estaría actuando con imparcialidad durante las etapas procesales del presente juicio y con el propósito de no causar perjuicio en la esfera jurídica de las partes, a fin de garantizar la imparcialidad, rectitud y probidad en la administración de justicia.**

Tiene sustento lo anteriormente manifestado en la tesis CXVII/2005, emitida por la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Octubre de 2005, Novena Época, Página 697, que señala lo siguiente:

"IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin

favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el Juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal”.

Así, a fin de evitar cualquier acto que haga presumir cierta parcialidad hacia alguna de las partes y que entorpezca la buena marcha en la administración de justicia, a criterio de quienes resuelven, resulta **PROCEDENTE** la excusa planteada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, en razón de lo anterior y de conformidad con el ACUERDO 002/2021 “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA POR MATERIA Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, CUARTO, SEXTO Y NOVENO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO DE MORELOS”, aprobado por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior

de Justicia del Estado de Morelos, el tres de marzo del año dos mil veintiuno, mediante el cual en su artículo Tercero estableció que los Juzgados Primero y Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial tendrán únicamente competencia para conocer de asuntos en materia familiar y su denominación a partir del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno es: Juzgados Primero y Segundo en materia familiar y Juzgado Tercero en materia Civil todos de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, en consecuencia se ordena **remitir los autos originales del presente asunto al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, a efecto de que se avoque al conocimiento del presente asunto hasta su total conclusión.** Lo anterior, se determina así, para ocasionar menos desgaste jurídico, físico y económico a las partes, redundando en una justicia pronta y expedita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50 fracciones I y II, 51, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** la Excusa planteada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia Noveno Distrito Judicial del Estado, con sede en Jiutepec, Morelos, quien queda separado definitivamente del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. Se ordena remitir los autos originales del presente asunto al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, a efecto de que se avoque al conocimiento del presente asunto hasta su total conclusión

TERCERO.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE, envíese testimonio de la presente resolución al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

ASÍ por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÀNGELES** Presidente de Sala; Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**; integrante y ponente en este asunto y Maestra **MARÍA DEL**

Toca Civil: 702/2021-15.
Expediente: 273/17-2.
Juicio: Especial Hipotecario.
Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

13

CARMEN AQUINO CELIS; integrante, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **PATRICIA FRIAS RODRÍGUEZ** quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil Número 702/2021-15, del expediente 273/2017-2. **GJS.** Bygv.eric.